

Artículo 71.- También para el ejercicio de sus atribuciones, el Director contará con un Secretario de Planeación, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Al Secretario de Planeación y Desarrollo le corresponde: Generar los Planes de Desarrollo de la Facultad y ponerlos a consideración del Director de la Facultad, tomando en cuenta los marcos de referencia establecidos en la Misión y Visión de la Universidad, a fin de satisfacer los requerimientos de pertinencia, calidad y efectividad señalados en el Plan de Desarrollo de la Universidad en vigor.
- II. Lo demás que les encomiende el Director y lo establecido en el Manual del Sistema de Administración de la Calidad de la Facultad.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Profesores

Artículo 72.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Artículo 73.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 74.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se registrará por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 75.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico, impartir las unidades de aprendizaje acorde a su perfil profesional, antigüedad y grado de estudios.

Artículo 76.- Son las obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico, lo siguiente:

- I. Poseer conocimientos científicos actualizados sobre su área de docencia.
- II. Asistir regular y puntualmente a las sesiones áulicas programadas.
- III. Ser responsable de la parte operativa de su trabajo: Planeación, dosificación de los programas de estudio y preparación de los contenidos temáticos.
- IV. Evaluar continua y objetivamente durante el ciclo académico e información oportuna a sus estudiantes.

Artículo 77.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico lo siguiente:



- I. Poseer conocimientos científicos actualizados sobre su área y línea específica de conocimiento e investigación.
- II. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento declaradas por la Facultad.
- III. Trabajar en proyectos de investigación que contribuyen al fortalecimiento de los programas de posgrado de la Facultad.

Artículo 78.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico lo siguiente:

- I. Fomentar en sus estudiantes la tolerancia y respeto hacia los demás, con disposición a someter a revisión sus enseñanzas y los contenidos de sus afirmaciones.
- II. Desempeñarse con un sentido de equidad y de justicia proyectado en cada uno de sus actos.
- III. Poseer la suficiente apertura para escuchar y aceptar el disenso

Artículo 79.- Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 80.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se registrarán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 81.- Los reconocimientos a los profesores se registrarán, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento para Otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 82.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 83.- Las Características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 84.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.



Artículo 85.- Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimiento Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPITULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 86.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 87.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto: tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

Artículo 88.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

Artículo 89.- El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en el Estatuto.

Artículo 90.- El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 89.- El decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 90.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado decano.

Artículo 91.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 92.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

